

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a demás de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5185

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Abril.)

### Real Decreto

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 4 de Abril.)

Núm. 689

## Gobierno Civil.

**Circular.—Orden público.—** Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José García Navamanuel, conocido por Zunzunegui alias el apruendiz y Gabriel Ruiz Díaz fugados de la Cárcel de Castro Urdiales el 30 de Marzo último, el 1.º natural de San Martín de Quevedo, de 37 años, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura 1'590 metros, peso 52 kilos, dimensiones de las manos 16 centímetros de longitud y 12 de ancho, idem de los pies 25 por 12 y medio, ojos castaños, pelo negro y rostro moreno; y el 2.º natural de Urria (Burgos), de 33 años, soltero, jornalero, con instrucción, estatura 1'530 metros, peso 49 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros por 12, idem de los pies 25 por 12, ojos azules, pelo castaño, cicatriz en la parte superior de la frente, otra sobre las cejas y otra en la cabeza, color rostro moreno; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Gobierno. Palma 9 Abril de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 690

**Circular.—Orden público.—** Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Ibañez Cano, fugado de la Cárcel de Alcalá La Real (Jaén) el 27 Marzo último y natural de Alcalá La Real, de 31 años, casado, hijo de Lorenzo y Rafaela con instrucción, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Gobierno. Palma 9 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 691

**Circular.—Orden público.—** Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Pascual Ortíz Aguilar fugado de la Cárcel de Nules (Castellón) el 31 Marzo último, estatura 1'550 metros, natural de Alzamora, de 22 años, soltero, labrador, pelo negro, ojos pardos, cara afeitada, color cetrino, vista pantalon pana y blusa negras, camisa de color, sombrero hongo y alpargatas de lana blanca; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Gobierno. Palma 9 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 692

**Circular.—Orden público.—** Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Cervilla de Hais, fugado de la cárcel de Motril (Granada) el 28 Marzo último. Es natural de Almuñecar (Granada), de 18 años, soltero, jornalero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color blanco, estatura regular; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Gobierno. Palma 9 de Abril de 1900.

El Gobernador

Rafael Alvarez Sereix.

## Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Contitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han

decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º El inmediato censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1900, y los sucesivos, cada diez años en igual día. Los trabajos correrán a cargo del Ministerio de Fomento por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidos por los respectivos Gobernadores militares.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar a cabo la inscripción, se determinarán oportunamente por órdenes e instrucciones.

Art. 3.º Se fija en 1.500.000 pesetas el gasto de este servicio, y se concede a cuenta un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para los trabajos preparatorios, aplicándolo a un capítulo adicional del presupuesto de los departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1900; debiendo incluir el propio departamento en su proyecto de presupuestos de los cinco años siguientes la suma que en cada uno considere necesaria dentro del expresado importe.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 4 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último concede a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que tengan satisfechas todas sus obligaciones con la Hacienda por valores del presupuesto de 1898-99, los beneficios que la ley de 16 de Abril de 1895 otorgó a las mismas Corporaciones, por lo que se refiere a los débitos anteriores al referido presupuesto.

Amplía, en suma, la citada disposición legal los beneficios concedidos por la ley de 1895 y por la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, por un año más, ó sea por el de 1897-98.

Conviene hacer notar que, concediéndose

los expresados beneficios en idénticas condiciones que se otorgaron por la ley de 1895, es necesario para obtenerlo que las Corporaciones interesadas no sólo estén al corriente de sus obligaciones con la Hacienda por el año de 1898-99, sino que se hallen también solventes por las posteriores al mismo. De otra suerte incurrirían en la caducidad a que se refiere el art. 2.º de la citada ley de 1895, y se daría el caso absurdo de permitirse que con ingresos corrientes se satisfagan débitos de épocas anteriores, con las bonificaciones que la ley concede.

A diferencia de lo que dispuso la ley de 28 de Junio de 1898, el art. 15 de la Marzo último fija el plazo de tres meses para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos soliciten los beneficios de esta ley, lo cual obliga a llamar la atención sobre este punto para que las Corporaciones advertan que se trata de un plazo improrrogable que sólo otra medida legislativa podría ampliar.

Procede, pues, que indefectiblemente, dentro del plazo señalado, justifiquen las Corporaciones interesadas su solvencia, a cuyo efecto se deberán determinar los descubiertos que han de sujetarse a la moratoria ó condonación concedidas, fijando derechos, reglas y procedimientos que permitan armonizar las disposiciones de la nueva ley con las prácticas establecidas, para dar cumplimiento a la que otorgó los beneficios de que se trata.

Con este objeto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que en el plazo de tres meses, a contar desde su promulgación en 1.º de Abril siguiente, acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898-99, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 para el pago de sus descubiertos al Tesoro por anticipaciones del mismo y por valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99.

99, quedando obligadas á incluir en sus presupuestos el crédito necesario para atender á dichos descubiertos.

Art. 2.º En su consecuencia, las Diputaciones y Ayuntamientos que acuerden acogerse á los beneficios que se conceden por la ley citada, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda de las provincias antes del día 1.º de Julio del corriente año, plazo señalado por la misma ley, improrrogable por medida alguna gubernativa.

Art. 3.º En las solicitudes se hará constar que la Corporación se encuentra solvente de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al presupuesto de 1898-99 y demás posteriores, hasta el día de su reclamación, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Los descubiertos cuyo cobro habrá de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que respectivamente autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, serán las sumas que en 31 de Marzo último resulten adeudar á la Hacienda las referidas Corporaciones por anticipos hechos por el Tesoro y por valores de presupuestos anteriores al de 1898-99, ó sea hasta 30 de Junio de 1898. Los plazos para las moratorias se entenderán vencidos en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 5.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que soliciten acogerse á los beneficios concedidos por el art. 15 de la ley de 31 de Marzo último y tengan pendientes de resolución expedientes solicitando iguales beneficios, con arreglo á leyes anteriores, se les practicará una liquidación general, debiendo las oficinas provinciales revisar dichos expedientes, acumulando á los débitos que resulten de los mismos los posteriores á que se refiere el art. 15 antes citado.

Art. 6.º Las moratorias que se hubieren declarado caducadas por falta de pago de alguno de los plazos vencidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Abril de 1895, quedarán subsistentes si en el término de tres meses, señalado por la de 31 de Marzo último, satisfacen sus descubiertos á la Hacienda posteriores á 30 Junio de 1898, comprendidos los plazos de la moratoria correspondiente al mismo período.

Art. 7.º Las oficinas provinciales de Hacienda practicarán las oportunas liquidaciones en la forma dispuesta por la instrucción de 16 de Abril de 1895, haciendo las notificaciones según lo dispuesto en la misma instrucción y en la de procedimientos de 15 de igual mes de 1890.

Art. 8.º Para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan saldar su cuenta con el Tesoro público cuando se acojan á los beneficios de la moratoria, formarán los presupuestos extraordinarios que la ley autoriza, con objeto de satisfacer el plazo ó plazos que venzan hasta que pueda comprenderse la obligación en sus presupuestos ordinarios. También podrán formar presupuestos extraordinarios cuando soliciten los beneficios de condonación á que se refiere el art. 4.º de la repetida ley de 16 de Abril de 1895.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

Gaceta 7 de Abril.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de esta Corte, relativa á

si, publicada la ley de Presupuestos para el año de 1900, podrá exigirse á los contribuyentes el recargo del 20 por 100 transitorio, autorizado por la ley de Presupuestos de 1898-99, prorrogada por la de 26 de Diciembre último, en el tiempo que medie hasta que comience á regir la ley de 2 de Abril corriente, reformando el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes:

Visto el art. 1.º de la citada ley de 26 de Diciembre último, que dispone que interin se discuten y votan por las Cortes, y hasta que se publiquen como leyes los Presupuestos de gastos del Estado para 1900, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, queda autorizado el Gobierno para recaudar é invertir, con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten, las contribuciones, impuestos y rentas públicas:

Considerando que no sólo de los motivos y espíritu de dicha disposición, sino de su texto claro y terminante, aparece por modo indudable que la autorización otorgada al Gobierno para que se considere en vigor la ley de Presupuestos de 1898-99, y con arreglo á ella se recauden las contribuciones é impuestos, no se hace depender exclusivamente de la promulgación de la ley de Presupuestos para 1900, sino también y conjuntamente de la aprobación de las leyes que modifican las contribuciones é impuestos, y que necesariamente han de influir en el presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la de 2 del actual, reformando el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

Considerando que, si tan terminante disposición no alejara todo motivo de duda racional en el sentido expuesto, abonaría la propia interpretación legal el absurdo de que en el transcurso de veinte días, que para entrar en vigor la ley de 2 de Abril es indispensable, hubiera de subsistir otro régimen que el que la misma ley deroga, único que puede estimarse vigente en virtud de lo dispuesto por la de 26 de Diciembre anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general y como de resolución á la precitada consulta de la Delegación de Hacienda de esa provincia, que interin se pone en vigor la ley de 2 de Abril sobre administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, continúe aplicándose y exigiéndose el recargo del 20 por 100 á todos los documentos que se liquiden antes de que la expresada ley empiece á regir, ó que, presentados después y dentro del plazo que establece el artículo transitorio de la misma, tengan derecho á optar por los tipos más beneficiosos para los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1900.

VILLAVARDE

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 4 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada, en principio, por el Consejo de Ministros en 4 del actual, la creación de una escala auxiliar del servicio telegráfico, con los repatriados de los Cuerpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, hasta la fecha del indicado Consejo, han solicitado su colocación en la Península, y con el objeto de facilitar la pronta y oportuna clasificación de los mismos para la formación de la indicada escala;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á los mencionados funcionarios se les conceda el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para completar la documentación que ya tienen presentada, con su partida de bautismo, ó acta de nacimiento del Registro civil, según su edad, legalizada en forma, y con su hoja de servicios, firmada por ellos, á la que acompañarán los originales de sus títulos de todos los empleos que hayan servido en Correos y en Telégrafos ó en Comunicaciones de las colonias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1900.

E. DATO

S. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 6 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 693

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, he tenido á bien nombrar á D. José Ignacio Gilabert, Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado del partido de Inca y á D. Andrés Salom y Coll para el de Manacor.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de dichos partidos, previniéndoles que deben prestarles cuantos auxilios les fueren precisos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Palma 7 Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 694

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de las cuentas de fondos provinciales respectivas á los 18 meses que comprende el ejercicio económico de 1897 á 1898, formadas por la Contaduría y sometidas á la Comisión provincial.

Capítulos	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º Julio de 1897 á 30 Junio de 1898	Id. en el de ampliación desde 1.º Julio de 1898 á 31 Diciembre del propio año.	TOTAL del ejercicio de 1897 á 1898
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Rentas . . . . .	»	»	»
2.º	Portazgos y barcages. . . . .	»	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»
4.º	Repartimiento. . . . .	400.068'90	97.911'53	497.980'43
5.º	Instrucción pública. . . . .	38.941'26	6.105'93	45.047'19
6.º	Beneficencia. . . . .	44.233'41	21.587'55	65.820'96
7.º	Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»
8.º	Arbitrios especiales. . . . .	»	»	»
9.º	Empréstitos. . . . .	»	100.000'00	100.000'00
10	Enagenaciones. . . . .	»	»	»
11	Resultas. . . . .	15.385'09	17.000'00	32.385'09
12	Reintegros. . . . .	»	»	»
	Movimiento de fondos. . . . .	263.228'17	93.894'48	357.222'65
	<b>TOTAL INGRESOS.</b> . . . .	<b>761.956'83</b>	<b>336.499'49</b>	<b>1.098.456'32</b>
	<b>DATA</b>			
1.º	Administración provincial. . . . .	59.119'90	5.517'73	64.637'63
2.º	Servicios generales. . . . .	6.485'99	83.351'80	89.837'79
3.º	Obras obligatorias . . . . .	»	»	»
4.º	Cargas. . . . .	3.243'81	726'73	3.970'54
5.º	Instrucción pública. . . . .	72.675'16	6.853'06	79.528'22
6.º	Beneficencia . . . . .	295.310'26	113.994'57	409.304'83
7.º	Corrección pública. . . . .	10.000'39	5.646'16	15.646'55
8.º	Imprevistos . . . . .	12.405'55	4.823'95	17.229'50
9.º	Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»
10	Carreteras. . . . .	»	»	»
11	Obras diversas . . . . .	1.007'23	4.983'81	5.991'04
12	Otros gastos . . . . .	18.023'69	4.829'17	22.853'06
13	Resultas. . . . .	2.550'00	4.383'62	6.933'62
	Devoluciones. . . . .	»	»	»
	Movimiento de fondos. . . . .	263.328'17	93.894'48	357.222'65
	<b>TOTAL PAGOS . . . . .</b>	<b>744.150'15</b>	<b>329.005'28</b>	<b>1.073.155'43</b>

RESUMEN

Importan los ingresos realizados durante los 18 meses del ejercicio económico de 1897 á 1898. 1.098.456'32  
 Idem los pagos verificados durante dicho período. 1.073.155'43  
 Existencia al cerrarse definitivamente el ejercicio. 25.300'89

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, quedando las cuentas originales expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reúna para su aprobación, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 126 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.—Palma 6 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, de la C. P.—José Socias y Gradolí.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

## Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	44476'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	222745'41
<b>Cargo.</b>	267221'59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	264850'83

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 2370'76

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	42217'01	42217'01
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	201'82	201'82
7 Extraordinarios.	"	169'31	169'31
8 Resultas.	44476'18	14217'21	58693'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	165940'06	165940'06
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	44476'18	222745'41	267221'59
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	9301'19	9301'19
2 Policía de seguridad.	"	14883'53	14883'53
3 Policía urbana y rural.	"	34789'37	34789'37
4 Instrucción pública.	"	24256'05	24256'05
5 Beneficencia.	"	1379'93	1379'93
6 Obras públicas.	"	14011'09	14011'09
7 Corrección pública.	"	2932'49	2932'49
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	102669'83	102669'83
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	493'50	493'50
12 Resultas.	"	60133'85	60133'85
13 Ampliación.	"	"	"
<b>Data pesetas.</b>	"	264850'83	264850'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma á 2 de Abril de 1900.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario-Contador int.º José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Enrique Lladó.

## Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7958'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	35855'32
<b>Cargo.</b>	43813'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30066'81

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 13746'77

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	1014'40	1014'40
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	3456'40	3456'40
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	7958'26	"	7958'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	20741'88	20741'88
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	10642'64	10642'64
<b>Cargo pesetas.</b>	7958'26	35855'32	43813'58
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1857'63	1857'63
2 Policía de seguridad.	"	470'00	470'00
3 Policía urbana y rural.	"	3160'71	3160'71
4 Instrucción pública.	"	3321'22	3321'22
5 Beneficencia.	"	325'00	325'00
6 Obras públicas.	"	1617'62	1617'62
7 Corrección pública.	"	1369'55	1369'55
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	332'00	332'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	42'42	42'42
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	17570'66	17570'66
<b>Data pesetas.</b>	"	30066'81	30066'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahon 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Pons.

## Depositaria de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2083'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1253'68
<b>Cargo.</b>	3337'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1759'78

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 1577'40

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	61'50	61'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	60'00	60'00
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	2083'45	554'93	2555'59
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	577'25	577'25
11 Reintegros.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	2083'45	1252'68	3337'13
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	620'50	620'50
2 Policía de seguridad.	"	122'25	122'25
3 Policía urbana y rural.	"	50'00	50'00
4 Instrucción pública.	"	577'25	577'25
5 Beneficencia.	"	46'25	46'25
6 Obras públicas.	"	58'93	58'93
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Mnotes.	"	"	"
9 Cargas.	"	149'00	149'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	32'75	32'75
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	102'80	102'80
<b>Data pesetas.</b>	"	1759'73	1759'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Son Servera á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

## Depositaria de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1900 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4266'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4266'80
<b>Cargo.</b>	1983'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1983'90

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 2282'90

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	1822'68	1822'68
4 Beneficencia.	"	99'04	99'04
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1021'45	1021'45
10 Reintegros.	"	1323'63	1323'63
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	"	4266'80	4266'80
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	904'95	904'95
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	146'70	146'70
4 Instrucción pública.	"	4'78	4'78
5 Beneficencia.	"	106'05	106'05
6 Obras públicas.	"	813'82	813'82
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	7'60	7'60
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
<b>Data pesetas.</b>	"	1983'90	1983'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sineu á 5 de Abril de 1900.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Ramis Aleñar, de apodo Morro, hijo de Miguel y de Catalina, de edad de veinte y un años, natural y vecino de Sansellas, actualmente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierto requerimiento con motivo de la causa criminal que se le sigue sobre hurtos de prendas de vestir; bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Inca veinte y uno Marzo de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Serra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Socias Bennasar, natural y vecino de La Puebla, soltero, jornalero, de edad de veinte y dos años y actualmente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así mismo se encarga á las autoridades y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Inca veintiseis Marzo de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Serra.

D. Sebastian Garau y Molinas, Juez municipal de la villa de Sansellas, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de los hermanos Lorenzo y Juan Ferragut y Sureda, sobre inscribir fincas á su favor en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente:—Providencia.—Sansellas dos de Abril de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; y toda vez que los interesados en las fincas de que se trata de Juan Ferragut y Torrens y Miguel Ferragut y Sureda han fallecido según manifestación de los exponentes, en dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno y veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, respectivamente, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose el mismo edicto en los sitios públicos de costumbre, citando en debida forma á los herederos de los finados Juan Ferragut Torrens y Miguel Ferragut Sureda, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de los hermanos Lorenzo y Juan Ferragut Sureda, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo mandó y firma D. Sebastian Garau y Molinas, Juez municipal de esta villa, de que yo el Secre-

rio suplente certifico.—Sebastian Garau.—Ante mí, Juan Vich, Secretario suplente.

Y para que sirva de citación á los herederos de Juan Ferragut Torrens y Miguel Ferragut Sureda, expido el presente en Sansellas á dos de Abril de mil novecientos.—Sebastian Garau.—Ante mí, Juan Vich, Secretario suplente.

## CEDULA DE CITACION

En la causa formada sobre aprehensión de ochocientos gramos de tabaco de contrabando en poder de Jaime Frau Heredero, de diez años de edad, vecino de esta ciudad según así dijo al carabinero que le ocupó dicho género en el portillo llamado de la Lonja de esta ciudad el día veinte y siete de Septiembre de 1898, cuyo domicilio se ignora el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado se cite en forma á dicho Frau para que dentro de diez días comparezca á este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa y con el fin de que tenga efecto la citación acordada se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene la ley.

Palma 31 Marzo de 1900.—Sebastian Gazá.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos  
Provincia de Baleares

Circular á los Jueces municipales

Para dar cumplimiento á una orden circular del Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ruego á todos los señores Jueces municipales de la provincia que manifiesten á esta oficina cual fué el número de actas de nacimientos, de matrimonios y de defunciones que se inscribieron en sus respectivos libros del Registro civil durante el año de 1899.

Deseosa esta oficina de simplificar los servicios y evitar trabajo en todo lo posible á los funcionarios que tengan que facilitar datos estadísticos, se remitirá bajo sobre á cada uno de los Juzgados municipales un oficio impreso con los correspondientes huecos en la nota marginal, para que los llenen con las tres cifras que se piden y lo devuelvan cumplimentado con el número sobre del citado oficio.

Palma 7 de Abril de 1900.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Miguel Sanchez.

D. Carlos Lafuente Merino, Comandante Juez instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería de Baleares número dos.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Nicolás Vidal Expósito soldado del primer batallón de este Regimiento, hijo de padres incógnitos, natural de Palma de (Mallorca), soltero de veinte años de edad, oficio Músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz de la parte inferior de la barba y estatura un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en el cuartel de la Esplanada de la ciudad de Mahon á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de hurto y la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y

de policia judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido Nicolás Vidal Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahon á cuatro de Abril de mil novecientos.—Carlos Lafuente.

D. Justo Riu Fonseré, primer teniente de la Zona de reclutamiento de Baleares y Juez instructor de la causa instruida al recluta de la expresada Zona Juan Guasp Mari, por haber faltado á la concentración

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de San Juan Bautista de esta provincia, de veinte y cuatro años de edad, de oficio labrador, hijo de Antonio y de Francisca, vecinos de dicho pueblo de San Juan Bautista, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Zona de reclutamiento de Baleares de esta Ciudad de Palma de Mallorca, para responder en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, le sigo con motivo de no haberse presentado á la concentración al ser destinado á filas, bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Guasp Mari, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—Justo Riu.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Marzo de 1900.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 460 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 26 pesetas.—Importe, 390 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 18 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 126 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'60 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Mahon 31 de Marzo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

## FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Marzo de 1900.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Mi-

guel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 300 litros.—Precio de la unidad, 0'91 pesetas.—Importe, 273 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe 10 pesetas.

Mahon 31 de Marzo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han sido expedidos por este Rectorado los nombramientos que á continuación se expresan pertenecientes al concurso único de Julio de 1898:

D. Wenceslao Lopez, para la Escuela de Balenyá

José Artigal, para la id. de Montreal  
Matías Mallart, para la id. de Montanisell

D.ª María P. Giral, para la id. de Oix (San Miguel de Vara)

María Labarta, para la id. de Oix (Talaixa)

Antonia Povill, para la id. de Montanisell

Antonia Perotes, para la id. de Oliola

Antonia Pons, para la id. de Montoliu de Cerrera

Manuela Vidal, para la id. de Polinyá

Teresa Serra, para la id. de Salsellas

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 2 de Abril de 1900.—Por el Secretario general.—El Oficial primero, Miguel Coronas.

Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han sido expedidos por este Rectorado los nombramientos que á continuación se expresan pertenecientes al concurso único de Enero de 1898.

D. Vicente Edó, para la Escuela de Roda de Bará.

Pablo C. Lalaguna, para la id. de Caseras.

Pablo F. Duero, para la id. de La Morera.

Laureano J. Cano, para la id. de Gosol

Segundo B. Romero, para la id. de Ciutadilla.

Antonio V. Boronat, para la id. de Canjean.

Enrique Escolá, para la id. de Montseny.

José Artigal, para la id. de Puigdalba.

José Aldani, para la id. de S. Martin de Vilalonga.

Juan Vila, para la id. de Morelló.

Juan Tintó, para la id. de Ponpiá.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 2 de Abril de 1900.—Por el Secretario general.—El Oficial primero, Miguel Coronas.